



RESOLUCIÓN 3552

17 NOV 2011

Por medio de la cual se hace una declaración y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 002019 del 06 de marzo de 2009, la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA "ECOLCIN LTDA", identificada con NIT 900.128.917-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419 (sin mas datos), solicitó información acerca de los requerimientos exigidos para la movilización de "RESPEL" (aceites usados, filtros usados, material contaminado con hidrocarburos, borras, etc) hacia la ciudad de Bogotá para el almacenamiento y disposición final de los mismos en la planta localizada en la carrera 43 No. 11ª -27, barrio Gorgonzola, zona industrial de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

Que a través del radicado 003727 del 24 de abril de 2009, la interesada allegó documentación a fin de obtener autorización para operar en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Gestión Ambiental Urbano Regional de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, la cual emitió el concepto técnico No. 23 de fecha 24 de diciembre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se acoge en su totalidad. (Folio 78 del expediente).

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79, ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de igual manera el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a CORPOBOYACÁ ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457167 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



17 NOV 2011

Continuación Resolución No. **3552** Página 2

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 16 del citado Decreto señala que son obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos las siguientes:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;
- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;
- h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos.

Que el artículo 17 del citado Decreto señala que son obligaciones del receptor de residuos o desechos peligrosos, las siguientes:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;



NIT. 800252843-5



- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 18 del mismo Decreto determina que el receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo

Que el artículo 24 ibidem establece lo que a continuación se señala. "...De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

- a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el registro de generadores;
- b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;
- c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;
- d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;
- e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;
- f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;
- g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;
- h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA "ECOLCIN LTDA", identificada con NIT 900.128.917-4, con sede principal en la ciudad de Bogotá, desarrolla entre otras, labores de transporte, almacenamiento y disposición final de residuos industriales peligrosos (aceites usados, filtros usados, material contaminado con hidrocarburos, borras, etc); la empresa cuenta con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457167 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



NIT. 800252843-5



17 NOV 2011

Continuación Resolución No. 3552 Página 4

Que en consecuencia, se considera que la citada empresa cumple los requisitos legales exigidos para su funcionamiento y por lo tanto, se encuentra en capacidad de ofrecer sus servicios en los municipios de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ y en consecuencia, se ordenará ingresar a la página web de la corporación la información general de la misma, para conocimiento de la comunidad, de conformidad con el literal e), artículo 24 del Decreto 4741 de 2005.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar que la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA "ECOLCIN LTDA", identificada con NIT 900.128.917-4, cumple los requisitos legales exigidos para su funcionamiento y en consecuencia, está en capacidad de ofrecer sus servicios en los municipios de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios ofrecidos por la misma se refieren al transporte, almacenamiento y disposición final de residuos industriales peligrosos como aceites usados, filtros usados, material contaminado con hidrocarburos, borras, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La planta de la citada empresa se localizada en la carrera 43 No. 11ª - 27, barrio Gorgonzola, zona industrial de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar publicar la información general de la empresa ECOLCIN LTDA en la página web de la Corporación; para el efecto deberá remitirse el expediente PGRI-0005/10 a la Oficina de Sistemas de la Subdirección de Planeación de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a la empresa interesada que deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas para el transportador y receptor de los residuos o desechos peligrosos, establecidas en los artículos 16 y 17 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa ECOLCIN LTDA, por intermedio de su representante legal; de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la destijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En Tunja, a los _____

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 3552

Fecha 17 noviembre 2011

a. Gustavo Arevalo H.

con C. C. No. 79877419

de Bogotá

El Notificado, [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO
Secretaría General y Jurídica

Proyecto: Francys
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50150-5902 PGRI-0005/10